



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

EDICTO

Secretaría de Minas

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CONTRERAS DURAN**, que dentro del expediente No **ND9-16301**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 28 de julio de 2015--
RESOLUCION NUMERO: S 201500290279. El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: **---RESUELVE-- ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** a la Autorización Temporal radicada con el N° **ND9-16301** para la extracción de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, en una fuente ubicada en jurisdicción del municipio de **TURBO** de éste Departamento, concedida el 27 de abril de 2012 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de agosto de 2012, bajo el código N° **ND9-16301**, cuyo titular es la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** con NIT 900.373.783-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CONTRERAS DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.142.858, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.**---ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO INTEGRAL No. 1373 del 11 de junio de 2015**, que evalúa los ciclos II, III y IV correspondiente al **INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL - IFI**, realizado al interior de las diligencias de la Autorización Temporal radicada con el número **ND9-16301**.**---ARTICULO TERCERO: DECLARAR TERMINADA** la autorización temporal N° **ND9-16301** por voluntad expresa del titular, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.**---PARÁGRAFO:** Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la autorización temporal N° **ND9-16301**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.**---ARTICULO CUARTO:** Una vez en firme ésta providencia, envíese copia de la misma a la Agencia Nacional de Minería –ANM, Bogotá D.C., para la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001; a los Ingenieros de la Dirección de Titulación Minera, para su desanotación en los archivos gráficos de la Dirección; a los Alcaldes de los municipios de ubicación de la mina y a la autoridad ambiental para los fines pertinentes.**---ARTICULO QUINTO:** Cumplido lo resuelto en el artículo anterior, procédase con el archivo de estas diligencias.**---ARTICULO SEXTO:** Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.**---ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió**---NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE----****DAVID SOTO GONZALEZ--**Director de Fiscalización Minera.

Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

24 de agosto de 2015

a las 7:30 a.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

Desfijado

28 de agosto de 2015

a las 5:33 p.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín – Colombia

Código Postal 050015

